

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IP N° 228
La Paz, 04 MAR 2008

**ACCESO A LA PENSIÓN MÍNIMA DE AFILIADOS O DERECHOHABIENTES
CON PENSIONES DE JUBILACIÓN O PAGO DE CC MENSUAL EN CURSO DE
PAGO AL 31 DE ENERO DE 2008, EN EL MARCO DEL DS 29423 DE 18 DE
ENERO DE 2008**

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1° parágrafo V de la Ley No. 3076, de fecha 20 de junio de 2005, establece que *"La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades, relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores"*.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de enero de 2008, se publica el Decreto Supremo No. 29423 y en su artículo 17 "Requisitos para acceder a la Pensión Mínima", establece:

"...

I. Los requisitos que debe cumplir el afiliado para el acceso a la Pensión Mínima son:

- a) Tener sesenta (60) años cumplidos o más.*
- b) Haber cotizado al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, al Sistema de Reparto o a ambos, durante ciento ochenta (180) periodos o más.*
- c) Tener una Pensión Referencial menor a la Pensión Mínima..."*

Que el artículo 19 "Acceso a la Pensión Mínima" del mencionado Decreto Supremo N° 29423, establece:



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

B o l i v i a

“...
I. La Pensión Mínima será pagada a los afiliados o derechohabientes según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior y en los casos descritos a continuación:

...
b) Que cuente con Pensión de Jubilación en curso de pago cuyo monto sea menor al monto de la Pensión Mínima.

c) Que cuente con pago de Compensación de Cotizaciones Mensual en curso de pago cuyo monto sea menor al monto de la Pensión Mínima.

...
Para que el afiliado o derechohabiente con Pensión o pago de Compensación de Cotizaciones Mensual en curso de pago acceda a la Pensión Mínima, deberá previamente renunciar a la Pensión o pago de Compensación de Cotizaciones Mensual en curso de pago. La Pensión Mínima será pagada por la entidad que estaba realizando el pago de la pensión o pago de Compensación de Cotización Mensual en curso de pago...”

Que los artículos 18 y 22 del Decreto Supremo N° 29423, definen y establecen las características de la Pensión Referencial:

“ARTICULO 18°.- (DEFINICION DE PENSION REFERENCIAL).

La Pensión Referencial es el elemento comparativo de cálculo utilizado en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, para evaluar el acceso de un afiliado o derechohabiente, según corresponda, a la Pensión Mínima.”

“ARTICULO 22°.- (COMPOSICION DE LA PENSION REFERENCIAL).

Para la determinación de la Pensión Referencial se deberá realizar el siguiente cálculo:

a) Para prestaciones de Jubilación, se aplicará:

$$PR_j = FCA + CCM$$

Donde:

PR_j = Pensión Referencial de Jubilación.

FCA = Fracción de pensión generada por el Capital Acumulado en la Cuenta Individual en las modalidades de Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio, sin considerar descuentos.

CCM = Compensación de Cotizaciones Mensual actualizada y ajustada cuando corresponda.

Para los casos en curso de pago se deberá considerar como FCA el monto de pensión, sin considerar descuentos, que percibió el afiliado o sus derechohabientes en el mes anterior a





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

B o l i v i a

la fecha del cálculo de la *Pensión Referencial* y en la modalidad establecida en su contrato de Jubilación.

b) Para pagos de *Compensación de Cotizaciones Mensual*, se aplicará:

$$PR_{ccm} = CCM$$

Donde:

PR_{ccm} = *Pensión Referencial* para los afiliados o derechohabientes que perciben pago de *Compensación de Cotizaciones Mensual*.

CCM = *Compensación de Cotizaciones Mensual*, actualizada y ajustada cuando corresponda, sin considerar descuentos.

..."

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 29423, establece:

"ARTICULO 21°.- (COMPOSICION DE LA PENSION MINIMA).

La Pensión Mínima está compuesta por:

$$PM = FCA + CC + FBC$$

Donde:

PM = *Pensión Mínima*.

FCA = *Fracción de pensión, generada por el Capital Acumulado en la Cuenta Individual en las modalidades de Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio, sin considerar descuentos.*

CC = *Compensación de Cotizaciones actualizada y ajustada cuando corresponda.*

FBC = *Fracción Básica Complementaria que se financiará con la Cuenta Básica Previsional."*

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 29423, establece:

"ARTICULO 29°.- (TRABAJOS INSALUBRES).

La edad de acceso a la Pensión Mínima establecida en sesenta (60) años, podrá ser reducida por trabajos insalubres con aplicación al sector minero. Por cada dos años de trabajo insalubre, se reducirá un (1) año en el acceso a la prestación, hasta un máximo de reducción de cinco (5) años."

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 29423 la *Pensión Mínima* es considerada como *Prestación de Jubilación*.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

Bolivia

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25 de febrero del 2008, la SPVS notificó a las AFP y Entidades Aseguradoras con la Circular SPVS/IP/DPSSO/021/2008 instruyendo que en el plazo de cinco días hábiles administrativos identifiquen los casos de Afiliados de 60 años de edad o más o Derechohabientes de Afiliados que tuvieran 60 años de edad o más, con pensión de jubilación o pago de Compensación de Cotizaciones (CC) mensual en curso de pago en el mes de enero de 2008, cuyo monto de pensión o pago sea menor al monto de Pensión Mínima vigente.

Que, la verificación de requisitos de acceso a Pensión Mínima requiere determinar el número de aportes realizados por el Afiliado al Sistema de Reparto y/o al Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO).

Que, el número de aportes realizados por el Afiliado al Sistema de Reparto debe ser informado por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR), entidad responsable del cálculo y la emisión del Certificado de Compensación de Cotizaciones.

Que, es necesario establecer el procedimiento para que a partir del mes de febrero de 2008 los Afiliados o Derechohabientes de Afiliados con pensión de jubilación o pago de CC mensual del SSO que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 29423, accedan a la Pensión Mínima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema 228008 de fecha 23 de noviembre de 2007, ha sido designado el ciudadano Mario Alberto Guillén Suárez como Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- (IDENTIFICACION DE BENEFICIARIOS DE PENSION MÍNIMA).- I. En el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de haber sido informadas con el número de aportes correspondientes a los Certificados de Compensación de Cotizaciones (CC), de los casos identificados según lo instruido por la Circular SPVS/IP/DPSSO/021/2008 de 22 de febrero de 2008, las AFP deben identificar a:

- a) Los Afiliados de 60 o más años de edad con pensión de jubilación en curso de pago en el mes de enero de 2008, cuyo monto total sin descuentos considerando el

Ug

SP





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

B o l i v i a

mantenimiento de valor de la gestión 2008, sea menor a la Pensión Mínima vigente y que cuenten al menos con 180 aportes al Sistema de Reparto y/o al SSO.

- b) Los Derechohabientes de Afiliados fallecidos que a la fecha hubieran tenido 60 o más años de edad, con pensión de jubilación en curso de pago en el mes de enero de 2008, cuyo monto total sin descuentos considerando el mantenimiento de valor de la gestión 2008 dividido el porcentaje total de asignación a Derechohabientes, sea menor a la Pensión Mínima vigente y que el Afiliado cuente al menos con 180 aportes al Sistema de Reparto y/o al SSO.
- c) Los Afiliados, de 60 o más años de edad con Pago de CC mensual en curso de pago en el mes de enero de 2008, cuyo monto total sin descuentos considerando el mantenimiento de valor de la gestión 2008, sea menor a la Pensión Mínima y que cuenten con al menos con 180 aportes al Sistema de Reparto y/o al SSO.
- d) Los Derechohabientes de Afiliados fallecidos que a la fecha hubieran tenido 60 o más años de edad con Pago de CC mensual en curso de pago en el mes de enero de 2008, cuyo monto total de pago sin descuentos considerando el mantenimiento de valor de la gestión 2008 dividido el porcentaje total de asignación a Derechohabientes. sea menor a la Pensión Mínima y que el Afiliado cuente al menos con 180 aportes al Sistema de Reparto y/o al SSO.

II. Para la determinación del número de aportes al Sistema de Reparto y/o al SSO, la AFP debe considerar lo siguiente:

- Número de aportes realizados al Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO), para lo cual debe considerar todos los aportes efectivamente pagados a la fecha de solicitud de pensión de jubilación o solicitud de pago de CCM, incluso los aportes realizados por períodos adelantados. Los aportes que hubieran sido retirados vía Retiros Mínimos, Devolución Total del Capital Acumulado o Retiros Temporales no deben ser considerados.
- Número de aportes realizados al Sistema de Reparto, en base a la información proporcionada por el SENASIR y registrada en la SPVS, siguiendo el procedimiento vigente de reporte de altas, bajas y modificaciones de Certificados de Compensación de Cotizaciones (CC).

III. Para la identificación de los casos de los incisos a) al d) la AFP debe considerar los casos de Afiliados del sector minero que cuenten con años de trabajo insalubre, y a los cuales se les podrá reducir por cada dos años de trabajo insalubre, un año de acceso a la Pensión Mínima.

ARTICULO 2º.- (AFILIADOS CON MENOS DE 180 APORTES).- En los casos de Afiliados o Derechohabientes descritos en los incisos a) al d) del artículo 1º anterior, que





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
B o l i v i a

no tengan al menos 180 aportes al Sistema de Reparto, la AFP debe verificar si el Afiliado tiene aportes posteriores a la fecha de solicitud de jubilación o solicitud de pago de CCM.

Si con los aportes posteriores el Afiliado tiene al menos 180 aportes al Sistema de Reparto y/o al SSO, la AFP debe considerar que el Afiliado o Derechohabiente cumple requisitos de Pensión Mínima. En estos casos, para acceder a la Pensión Mínima, el saldo en Cuenta Individual por los aportes realizados en fecha posterior a la fecha de solicitud de jubilación deben ser transferidos a la Cuenta Básica Previsional.

ARTICULO 3°.- (NOTIFICACIÓN A BENEFICIARIOS.-) I. En el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de vencido el plazo establecido en el artículo 1° anterior, la AFP donde el Afiliado está registrado debe:

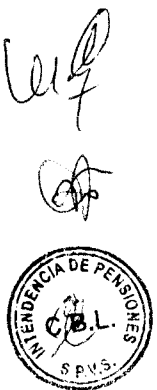
- a) Notificar a los Afiliados, o Derechohabientes de Afiliados, a los que se encuentre pagando pensión de jubilación o pago de CC mensual y que cumplen requisitos para acceder a la Pensión Mínima, para que se apersonen a sus oficinas.
- b) Informar a las EA o AFP, los casos de Afiliados o Derechohabientes de Afiliados a los que estas entidades estuvieran pagando pensión de jubilación y que cumplan requisitos para acceder a la Pensión Mínima. La AFP debe remitir a las EA y AFP la información sobre el número de aportes realizados por el Afiliado al Sistema de Reparto y/o al SSO.

II. En un plazo de tres (3) días hábiles administrativos de haber sido informadas por la AFP donde el Afiliado está registrado, las EA y AFP deben notificar a los Afiliados o Derechohabientes de Afiliados que acceden a la Pensión Mínima, para que se apersonen a sus oficinas.

ARTICULO 4°.- (CONTRATO DE PENSION MINIMA).- I. Cuando el Afiliado o Derechohabiente se apersona a oficinas de la AFP o EA que le está pagando su pensión de jubilación o pago de CC mensual, esta debe informarle que cumple requisitos de acceso a la Pensión Mínima y que para acceder a este beneficio requiere firmar el Formulario de Renuncia establecido en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa y el Contrato de Pensión Mínima.

En los casos de Afiliados comprendidos en el artículo 2° de la presente Resolución Administrativa, que cumplen con los requisitos para acceder a la Pensión Mínima, la AFP o EA debe hacer suscribir al Afiliado o Derechohabiente adicionalmente, el Formulario de Solicitud de Transferencia de Cotizaciones al SSO, establecido en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.

El Afiliado o Derechohabiente que no suscriba el Formulario de Renuncia y si corresponde el Formulario de Solicitud de Transferencia, no podrá suscribir el Contrato de Pensión Mínima.



El Formulario de Renuncia y el Formulario de Solicitud de Transferencia forman parte indivisible del Contrato de Pensión Mínima.

II. Las AFP y EA que están pagando pensión de jubilación, harán suscribir al Afiliado o Derechohabiente el Contrato de Jubilación de Pensión Mínima establecido en la Resolución Administrativa SPVS/IP/N° 220 de 4 de marzo de 2008.

Para los casos de Afiliados o Derechohabientes con pago de CC mensual que accedan a la Pensión Mínima, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de notificada con la presente Resolución Administrativa, las AFP deben remitir conjuntamente para no objeción de la SPVS, un modelo de Contrato de Pensión Mínima.

III. El Contrato de Jubilación de Pensión Mínima y el Contrato de Pensión Mínima, que suscriba el Afiliado o Derechohabiente debe establecer que esta pensión devenga desde el 1ro. de febrero de 2008.

IV. En el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de suscrito el Contrato de Jubilación de Pensión Mínima o el Contrato de Pensión Mínima, la AFP o EA debe remitir copia del mismo a la AFP donde el Afiliado está registrado.

ARTICULO 5°.- (PAGO DE PENSION MINIMA).- I. Si el Contrato de Jubilación de Pensión Mínima o el Contrato de Pensión Mínima es emitido y suscrito hasta el 15 del mes, el pago de Pensión Mínima se iniciará a partir de ese mes. Caso contrario el pago procederá a partir del mes siguiente en que fue emitido y firmado el Contrato de Pensión Mínima.

II. Junto con el primer pago de Pensión Mínima, la AFP o EA deberá pagar la Fracción Básica Complementaria desde febrero de 2008.

ARTICULO 6°.- (FRACCIÓN BÁSICA COMPLEMENTARIA).- En los casos de Afiliados o Derechohabientes cuya pensión de jubilación está siendo pagada por una entidad distinta a la AFP donde el Afiliado está registrado, esta entidad debe solicitar a la AFP de registro, el desembolso de la Fracción Básica Complementaria.

La solicitud de desembolso de los recursos de la Cuenta Básica Previsional debe seguir el procedimiento establecido en norma vigente.

ARTICULO 6°.- (TRANSFERENCIA DE COTIZACIONES MENSUALES).- En los casos de Afiliados o Derechohabientes que accedan a Pensión Mínima, considerando aportes realizados al SSO en fecha posterior a la solicitud de jubilación o solicitud de pago de CCM, la AFP donde está registrado el Afiliado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de recibido el Formulario de Solicitud de Transferencia de Cotizaciones Mensuales, debe transferir a la Cuenta Básica Previsional que administra, las Cotizaciones mensuales pagadas en fecha posterior a solicitud de pensión de jubilación o





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

B o l i v i a

de pago de CCM, incluyendo las Cotizaciones Adicionales y Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales.

ARTICULO 7º.- (VIGENCIA).- I. La presente Resolución Administrativa aplica a todo trámite de jubilación o pago de CCM, en curso de pago en el mes de enero y/o febrero de 2008.

II. En los trámites de jubilación o pago de CCM cuyo pago se haya iniciado en el mes de febrero de 2008, en el plazo de cinco días (5) días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución Administrativa, las AFP y EA deben remitir a la AFP de registro, los casos de Afiliados con 60 años de edad o más y cuyo monto de pensión o pago por el mes de febrero sea menor a la Pensión Mínima vigente.

Una vez recibida dicha información, las AFP y EA deben dar cumplimiento al procedimiento y plazos establecidos en la presente Resolución.

Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.l.



ANEXO I



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

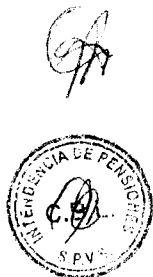
FORMULARIO DE SOLICITUD DE RENUNCIA

Habiendo cumplido los requisitos establecidos para acceder a la Pensión Mínima en el Decreto Supremo No. 29423 de fecha 16 de enero de 2008, Artículo 17 y 19, Yo, _____, Afiliado/Derechohabiente del Afiliado con NUA _____ de la Administradora de Fondos de Pensiones _____, renuncio a la pensión/pago de _____ que la AFP/EA _____ me ha estado cancelando desde la fecha de solicitud de pensión/pago.

Firma del Afiliado o Derechohabiente

Nombre y firma del Responsable de la AFP/EA

Lugar y fecha, _____





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE
COTIZACIONES MENSUALES AL SSO A LA CUENTA BÁSICA
PREVISIONAL**

Yo, _____ Carnet de Identidad/RUN _____,
Afiliado/Derechohabiente del Afiliado _____ a la AFP _____ con
NUA _____ para acceder a la Pensión Mínima, autorizo la transferencia de la totalidad
de las Cotizaciones Mensuales al SSO realizadas en fecha posterior a la fecha de Solicitud de
Pensión de Jubilación/Solicitud de Pago de CC Mensual, a la Cuenta Básica Previsional
administrada por la AFP.

Firma del Afiliado o Derechohabiente

Nombre y firma del Responsable de la AFP/EA

Lugar y fecha, _____





**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

Bolivia

de pago de CCM, incluyendo las Cotizaciones Adicionales y Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales.

ARTICULO 7°.- (VIGENCIA).- I. La presente Resolución Administrativa aplica a todo trámite de jubilación o pago de CCM, en curso de pago en el mes de enero y/o febrero de 2008.

II. En los trámites de jubilación o pago de CCM cuyo pago se haya iniciado en el mes de febrero de 2008, en el plazo de cinco días (5) días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución Administrativa, las AFP y EA deben remitir a la AFP de registro, los casos de Afiliados con 60 años de edad o más y cuyo monto de pensión o pago por el mes de febrero sea menor a la Pensión Mínima vigente.

Una vez recibida dicha información, las AFP y EA deben dar cumplimiento al procedimiento y plazos establecidos en la presente Resolución.

Ing. María Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS S.A.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a horas 15:10 del
día 10 de Marzo de 2008.

notifiqué con la Resolución Administrativa No 228
de 4/3/2008 emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros BBVA.

Previsión AFP S.A. a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado



Juan Durán Ch.

NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros





**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

Bolivia

de pago de CCM, incluyendo las Cotizaciones Adicionales y Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales.

ARTICULO 7º.- (VIGENCIA).- I. La presente Resolución Administrativa aplica a todo trámite de jubilación o pago de CCM, en curso de pago en el mes de enero y/o febrero de 2008.

II. En los trámites de jubilación o pago de CCM cuyo pago se haya iniciado en el mes de febrero de 2008, en el plazo de cinco días (5) días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución Administrativa, las AFP y EA deben remitir a la AFP de registro, los casos de Afiliados con 60 años de edad o más y cuyo monto de pensión o pago por el mes de febrero sea menor a la Pensión Mínima vigente.

Una vez recibida dicha información, las AFP y EA deben dar cumplimiento al procedimiento y plazos establecidos en la presente Resolución.

Ing. Maria Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS S.A.



4697 8 MAR 10 15:15

LA VITALICIA SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a horas 15:13 del
día 10 de Marzo de 2008,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 228
de 4/3/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Vitalicia Seguros
y Reaseguros de Vida S.A. a través de su
Representante legal en su domicilio señalado

Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros





**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

Bolivia

de pago de CCM, incluyendo las Cotizaciones Adicionales y Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales.

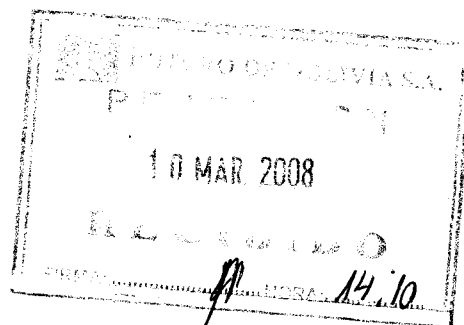
ARTICULO 7º.- (VIGENCIA).- I. La presente Resolución Administrativa aplica a todo trámite de jubilación o pago de CCM, en curso de pago en el mes de enero y/o febrero de 2008.

II. En los trámites de jubilación o pago de CCM cuyo pago se haya iniciado en el mes de febrero de 2008, en el plazo de cinco días (5) días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución Administrativa, las AFP y EA deben remitir a la AFP de registro, los casos de Afiliados con 60 años de edad o más y cuyo monto de pensión o pago por el mes de febrero sea menor a la Pensión Mínima vigente.

Una vez recibida dicha información, las AFP y EA deben dar cumplimiento al procedimiento y plazos establecidos en la presente Resolución.

Ing. Maria Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Notas del
día 10 de Marzo de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa N° 228
de 4/3/2008 emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a.i. Futuro de
Bolivia S.A. AFP. a través de su
Representante legal en su dom. Señala do



Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros





**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

Bolivia

de pago de CCM, incluyendo las Cotizaciones Adicionales y Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales.

ARTICULO 7º.- (VIGENCIA).- I. La presente Resolución Administrativa aplica a todo trámite de jubilación o pago de CCM, en curso de pago en el mes de enero y/o febrero de 2008.

II. En los trámites de jubilación o pago de CCM cuyo pago se haya iniciado en el mes de febrero de 2008, en el plazo de cinco días (5) días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución Administrativa, las AFP y EA deben remitir a la AFP de registro, los casos de Afiliados con 60 años de edad o más y cuyo monto de pensión o pago por el mes de febrero sea menor a la Pensión Mínima vigente.

Una vez recibida dicha información, las AFP y EA deben dar cumplimiento al procedimiento y plazos establecidos en la presente Resolución.

Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 15:37 del
día 10 de Marzo de 2008,
notifiqué con la Resolución N° 228
de 4/3/2008 de la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros
Provida S.A. a través de su
Representante Legal en su dom. señalado

Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

